

Universidad Nacional de Salta
**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5150 – 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 – FAX (54-0387)
4255351
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: unsaing@unsa.edu.ar

1983–2023 – 40 años de democracia en Argentina

SALTA, 21 NOV 2023

468

Expediente N° 14.063/2021

VISTO las actuaciones contenidas en el Expte. N° 14.063/2021 en el que recayera la Resolución FI N° 450-CD-2022, por la que se designa al Ing. Lucas Ramiro BURGOS en el cargo de Auxiliar Docente Regular, en la categoría de Jefe de Trabajos Prácticos, con Dedicación Semiexclusiva, para la asignatura “Máquinas Térmicas e Hidráulicas” del Plan de Estudios vigente de la carrera de Ingeniería Electromecánica, y

CONSIDERANDO:

Que, por Nota N° 1594/23, el docente solicita que no se proceda al descuento de haberes por servicios prestados en situación de incompatibilidad.

Que, mediante Nota N° 1652/23, el Dr. Ing. Lucas Ramiro BURGOS solicita licencia en el mencionado cargo, desde el 25 de agosto de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2023, por razones de incompatibilidad.

Que la solicitud se encuentra avalada por el Dr. Ing. Sergio Alejandro OLLER ARAMAYO en su carácter de Responsable de cátedra.

Que han tomado conocimiento el Departamento Personal y la Escuela de Ingeniería Electromecánica.

Que la Comisión de Reglamento y Desarrollo solicitó la intervención de la Dirección General de Personal a fin de que asesore respecto del encuadre que corresponde a la licencia, “[...] habida cuenta de que de fs. 179 surge que su cargo en la Dirección de Vialidad de Salta es de Planta Permanente”.

Que, además, se solicitó a la mencionada Dirección General que indicara si corresponde considerar la aplicación de alguna sanción disciplinaria, atendiendo a que durante el tiempo en que el docente se encontró incompatible se produjo una superposición



Universidad Nacional de Salta
**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5150 – 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 – FAX (54-0387)
4255351
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: unsaing@unsa.edu.ar

1983–2023 – 40 años de democracia en Argentina

Expediente N° 14.063/2021

N° 468

horaria entre las horas declaradas en esta Facultad y el horario informado por la dependencia provincial en la que prestaba servicios.

Que la Dirección General de Personal emitió respuesta, mediante Nota N° 590-DGP-23, en la que -tras transcribir la normativa aplicable al caso- se informa que:

“a) en función de lo expuesto corresponde determinar la significatividad de la falta incurrida:

- a. Se presenta un exceso de carga horaria muy significativo.*
- b. Se presenta simultaneidad en la prestación de servicios en la Dirección de Vialidad en determinadas horas del día, horas en que debía estar prestando servicios en esta Universidad. En la misma hora que cobra un haber por su función docente, percibe un haber por servicios en la Dirección de Vialidad.*

No se presenta un exceso de 1 o 2 horas. Se está presente a una situación más grave.

b) Pertinencia de la Licencia sin goce de haberes. Cabe considerar lo siguiente:

a. Aspecto formal: todo se debería haber hecho en tiempo y forma. Es lo que debió primar. PERO, la realidad nos indica que no todo se hace de esta forma.

b. Aspecto práctico: Se analiza cómo se sucedieron los hechos, la voluntad de la búsqueda conjunta de una solución al problema presentado, etc., que constituye aspectos que permita a la autoridad política puede considerar las circunstancias y que conjuntamente con lo expuesto en el ítem a) se puede adoptar una decisión al respecto. Dado el carácter del Parte de



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5150 – 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 – FAX (54-0387)
4255351

REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: unsaing@unsa.edu.ar

1983–2023 – 40 años de democracia en Argentina

Expediente Nº 14.063/2021

Nº 468

Novedades de julio de fecha 12/06/2023, pareciera que tal situación ya fue clarificada.

c. El recurrir al otorgamiento de una licencia sin goce de haberes es una vía de solución, que puede merituar conforme al carácter de falta incurrida, PERO NO EXPONE LA SITUACIÓN REAL.

C) Que la situación de incompatibilidad incurrida por el docente pueda ser objeto de sanción, es correcto. Ello está contemplado en el artículo 12 de la Resolución Nº 420/99.

a. A fs. 180, consta el informe de la Dirección General de Personal informando la omisión de la declaración de otros empleadores, de fecha 23/03/2023.

b. Aún queda pendiente de clarificar la situación del 3er empleador, pero la misma debe ser formal, documental.

c. De no haberse podido efectuar dicho control, quizás se aceptaba la DDJJ presentada con LA CARENCIA de la información de otros empleadores, presentándose una situación irregular.

d. Este camino reflejaría la realidad desde el punto de vista legal, PERO no es compatible con lo expuesto en el ítem anterior.

No obstante, cabe hacer notar lo siguiente:

- La devolución de los haberes abonados indebidamente se encontraría retenido el 30% al mes de agosto/2023, ello en el aspecto económico. Se procedió a descontar desde el mes de junio/2023. La falta se determinó en marzo/2023.*

N° 468

- *Aspecto Formal, corresponde emitir los actos formales del caso que fueren pertinente, a efecto de regularizar la presente situación, tanto en lo que respecta a la licencia solicitada y el reintegro de los haberes abonados en exceso.*

Que tuvo intervención en autos Asesoría Jurídica, mediante Dictamen N° 22.000, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

"[...] en el presente caso, al no encuadrar la supuesta conducta del agente en una causa expresamente habilitada por la norma, a criterio de la suscripta corresponde -a los fines de una eventual sanción- iniciar sumario administrativo, el que deberá ser realizado por la Abog. Lourdes Ramón, Directora de Sumarios a cargo".

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del Artículo 6° del RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD PARA EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, aprobado por Resolución CS N° 420/99 y sus modificatorias, *"los docentes sin dedicación exclusiva y que no superen las 40 horas de dedicación semanal en esta Universidad podrán acumular otros cargos fuera del ámbito de esta Universidad, cualquiera sea su índole, hasta un máximo de 60 horas semanales en total"*.

Que el Artículo 11° de la misma reglamentación dispone que *"el personal de la Universidad está obligado a actualizar su declaración jurada de cargos dentro de los treinta (30) días en que se produzcan variaciones en su situación de revista, por modificación de pasividades o de cargos, lugares, dedicaciones u horarios referentes a los empleos que desempeñan en esta Universidad o fuera de ella"*.

Que, a su vez, el Artículo 12° del citado régimen, establece que *"el incumplimiento de lo establecido en el artículo 11, como así también la omisión y falsa declaración sobre los*



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5150 – 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 – FAX (54-0387)
4255351
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: unsaing@unsa.edu.ar

1983–2023 – 40 años de democracia en Argentina

468

Expediente N° 14.063/2021

cargos y pasividades que acumule el agente, dará lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias previstas en las reglamentaciones vigentes”.

Que el Artículo 23° de la LEY MARCO DE REGULACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO NACIONAL - LEY N° 25164-, al determinar los deberes de los agentes, en su Inciso b) expresamente contempla el de *“observar las normas legales y reglamentarias [...]”.*

Que, de acuerdo con toda la normativa transcripta precedentemente, no se comparte la opinión de Asesoría Jurídica en el sentido de que la supuesta inconducta del agente no encuadra en una causal habilitada por la norma, atento a que el Artículo 31 de la ya citada Ley, establece que *“son causas para imponer el apercibimiento o la suspensión hasta 30 días: [...] c) Incumplimiento de los deberes determinados en el Art. 23 de esta ley, salvo que la gravedad y magnitud de los hechos justifiquen la aplicación de la causal de cesantía”.*

Que el docente acordó, con la Dirección General de Personal, la devolución de los haberes percibidos durante el lapso en que se encontró incompatible, por el total de las horas en exceso, con lo que no existe un perjuicio patrimonial al Estado Nacional.

Que, además, el Dr. Ing. BURGOS no registra antecedentes de inconductas anteriores que pudieran ser consideradas como agravantes.

Que el Artículo 32 “Régimen Disciplinario” del CONVENIO COLECTIVO PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES, homologado por Decreto N° 1246/15 del Poder Ejecutivo Nacional, establece que *“toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta, los antecedentes del docente y los perjuicios causados”.*

Que el Artículo 117 del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta, al enunciar los deberes y atribuciones del Consejo Directivo, en su inciso 21) establece el de *“conceder licencia... a los integrantes del cuerpo docente que no pueden ser otorgadas por el Decano”.*

468

Expediente N° 14.063/2021

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Comisión de Reglamento y Desarrollo mediante Despacho N° 129/2023,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

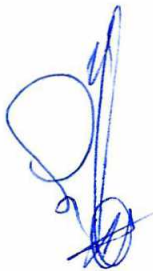
(en su XVI Sesión Ordinaria, celebrada el 8 de noviembre de 2023)

RESUELVE:

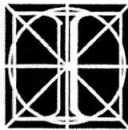
ARTÍCULO 1º.- Tener por otorgada licencia extraordinaria sin goce de haberes al Dr. Ing. Lucas Ramiro BURGOS, en el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, con Dedicación Semiexclusiva, en la asignatura “Máquinas Térmicas e Hidráulicas” de la carrera de Ingeniería Electromecánica, a partir del 25 de agosto de 2022 y hasta el 30 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 2º.- Encuadrar la licencia otorgada precedentemente, en el Inciso c) del Artículo 15 del RÉGIMEN DE LICENCIAS Y JUSTIFICACIONES PARA EL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNSA, aprobado y puesto en vigencia por Resolución R-N° 343-83

ARTÍCULO 3º.- Aplicar, al Dr. Ing. Lucas Ramiro BURGOS la sanción de APERCIBIMIENTO por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Inciso b) del Art. 23º de la Ley N° 25.164.



ARTÍCULO 4º.- Publicar, comunicar a las Secretarías Académica y de Planificación y Gestión Institucional de la Facultad; a la Dirección General de Personal; a la OSUNSa; al Dr. Ing. Lucas Ramiro BURGOS; al Dr. Ing. Sergio Alejandro OLLER ARAMAYO, en su carácter de Responsable de cátedra; a la Escuela de Ingeniería Electromecánica; a los Departamentos Docencia y Personal; a la Dirección General Administrativa Económica y



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE INGENIERIA

Avda. Bolivia 5150 – 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 – FAX (54-0387)
4255351
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: unsaing@unsa.edu.ar

1983–2023 – 40 años de democracia en Argentina

Expediente N° 14.063/2021

girar los obrados a esta última, para su toma de razón y demás efectos.

N.N.R.

RESOLUCIÓN FI **468** -CD- **2023**

Ing. JORGE ROMUALDO BERKHAN
SECRETARIO ACADEMICO
FACULTAD DE INGENIERIA - UNSa

ING. HECTOR PAUL CASADO
DECANO
FACULTAD DE INGENIERIA - UNSa